AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 686793105001-2020-00161-01

Ningún pronunciamiento autoriza realizarse por parte del Juzgado de cara a la “objeción a la liquidación del crédito”, pues evidentemente fue la apoderada de la parte accionada quien renunció a términos de ejecutoria del auto proferido el dieciocho (18) de abril del año que avanza, en donde entre otros, este Despacho no aprobó la liquidación presentada por las apoderadas de las partes, y en consecuencia la modificó en los términos allí indicados, amén de que se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e831a0472b952215c46fd9c6a16da761d810ffcf899231ba4008f04dd41b9cb1**
Documento generado en 23/04/2024 05:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica